



## Comisión de Estupefacientes

50º período de sesiones

Viena, 12 a 16 de marzo de 2007

Tema 4 del programa provisional\*

**Seguimiento del vigésimo período extraordinario  
de sesiones de la Asamblea General**

## El problema mundial de las drogas

### Cuarto informe bienal del Director Ejecutivo

#### Adición

### Medidas para promover la cooperación judicial

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-5	4
II. Extradición.....	6-18	5
A. Autoridades nacionales competentes.....	8	6
B. Leyes que permiten la extradición.....	9	7
C. Extradición de nacionales.....	10-11	7
D. Revisión de los procedimientos de extradición.....	12	7
E. Acuerdos bilaterales y multilaterales.....	13-14	8
F. Formularios modelo.....	15	8
G. Factores que obstaculizan la extradición.....	16	8
H. Conclusiones.....	17-18	8

\* E/CN.7/2007/1.



III.	Asistencia judicial recíproca .....	19-28	11
	A. Autoridades nacionales competentes .....	20	11
	B. Leyes que permiten la asistencia judicial recíproca .....	21	11
	C. Revisión de los procedimientos .....	22	11
	D. Formularios modelo .....	23	12
	E. Acuerdos bilaterales y multilaterales .....	24-25	12
	F. Factores que obstaculizan la asistencia judicial recíproca .....	26	12
	G. Conclusiones .....	27-28	12
IV.	Remisión de actuaciones penales .....	29-34	14
	A. Leyes que permiten la remisión de actuaciones .....	30	14
	B. Revisión de los procedimientos .....	31	15
	C. Acuerdos bilaterales y multilaterales .....	32-34	15
V.	Cooperación en materia de represión del narcotráfico e intercambio de información .....	35-42	17
	A. Programas de intercambio de personal .....	36	17
	B. Intercambio de información .....	37	17
	C. Establecimiento de grupos especializados .....	38	17
	D. Cooperación técnica .....	39	18
	E. Otras medidas .....	40-42	18
VI.	Entrega vigilada .....	43-48	20
	A. Leyes que permiten la entrega vigilada .....	44	20
	A. Revisión de los procedimientos .....	45	20
	B. Factores que obstaculizan la entrega vigilada .....	46-48	20
VII.	Tráfico ilícito de drogas por mar .....	49-55	22
	A. Autoridades nacionales competentes .....	50	23
	B. Leyes que permiten la cooperación .....	51	23
	C. Acuerdos bilaterales y multilaterales .....	52-55	23
VIII.	Protección de jueces, de fiscales, del personal de los servicios de vigilancia, del personal de los servicios de represión antidroga y de testigos .....	56-60	25
	A. Marco jurídico .....	57	25
	B. Revisión de los procedimientos de protección de testigos .....	58-60	26
IX.	Conclusiones y recomendaciones .....	61-64	28
	A. Conclusiones .....	61-63	28
	B. Recomendaciones .....	64	29

## Figuras

I.	Extradición: Asia y Oceanía . . . . .	9
II.	Extradición: Europa . . . . .	10
III.	Extradición: América . . . . .	10
IV.	Extradición: África y Oriente Medio . . . . .	10
V.	Asistencia judicial recíproca: Asia y Oceanía . . . . .	13
VI.	Asistencia judicial recíproca: Europa . . . . .	13
VII.	Asistencia judicial recíproca: América . . . . .	14
VIII.	Asistencia judicial recíproca: África y Oriente Medio . . . . .	14
IX.	Remisión de actuaciones: Asia y Oceanía . . . . .	15
X.	Remisión de actuaciones: Europa . . . . .	16
XI.	Remisión de actuaciones: América . . . . .	16
XII.	Remisión de actuaciones: África y Oriente Medio . . . . .	16
XIII.	Cooperación en materia de represión: Asia y Oceanía . . . . .	18
XIV.	Cooperación en materia de represión: Europa . . . . .	19
XV.	Cooperación en materia de represión: América . . . . .	19
XVI.	Cooperación en materia de represión: África y Oriente Medio . . . . .	19
XVII.	Entrega vigilada: Asia y Oceanía . . . . .	21
XVIII.	Entrega vigilada: Europa . . . . .	21
XIX.	Entrega vigilada: América . . . . .	22
XX.	Entrega vigilada: África y Oriente Medio . . . . .	22
XXI.	Tráfico ilícito de drogas por mar: Asia y Oceanía . . . . .	24
XXII.	Tráfico ilícito de drogas por mar: Europa . . . . .	24
XXIII.	Tráfico ilícito de drogas por mar: América . . . . .	25
XXIV.	Tráfico ilícito de drogas por mar: África y Oriente Medio . . . . .	25
XXV.	Protección: Asia y Oceanía . . . . .	26
XXVI.	Protección: Europa . . . . .	27
XXVII.	Protección: América . . . . .	27
XXVIII.	Protección: África y Oriente Medio . . . . .	27
XXIX.	Medidas generales para aumentar la cooperación judicial: aplicación a nivel mundial . . . . .	28

## I. Introducción

1. En el párrafo 16 de la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (resolución S-20/2, anexo), los Estados Miembros se comprometieron a fomentar la cooperación multilateral, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales y las encargadas de hacer cumplir la ley para hacer frente a la delincuencia organizada que comete delitos relacionados con las drogas y realiza otras actividades delictivas conexas. Con ese fin, se alentó a los Estados a que, para el año 2003, examinaran la aplicación de las medidas para promover la cooperación judicial aprobadas en el período extraordinario de sesiones y, cuando procediera, la hicieran más estricta. Entre esas medidas figuraban las relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca, la remisión de actuaciones penales, la entrega vigilada, la cooperación en materia de vigilancia marítima contra la droga, encaminada a reprimir el tráfico ilícito por mar, medidas para favorecer las actuaciones judiciales, por ejemplo, la protección de los testigos y los funcionarios judiciales, y otras formas de cooperación. La aplicación de esas medidas, en su conjunto, serviría para alcanzar los objetivos establecidos por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones en relación con la cooperación judicial.

2. El marco jurídico de la cooperación judicial necesaria para cumplir los objetivos de la Asamblea General está constituido por los tratados de fiscalización internacional de drogas. Al 20 de diciembre de 2006, los tratados gozaban de una adhesión prácticamente universal. Desde el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1998, otros 35 Estados han pasado a ser parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (en adelante llamada “la Convención de 1988”)<sup>1</sup>, con lo cual el número de Partes ha aumentado a 181 Estados y una organización regional de integración económica (la Comunidad Europea); 20 Estados han pasado a ser parte en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>2</sup> o en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972<sup>3</sup>, con lo cual el número de Partes aumentó a 181 Estados, y 26 Estados han pasado a ser parte en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>4</sup>, lo que eleva a 180 el número de Estados Parte en ese Convenio.

3. El presente informe contiene un resumen y un análisis de las respuestas que dieron los Estados Miembros al cuarto cuestionario bienal sobre los progresos realizados en lo que respecta a cumplir los objetivos establecidos por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones en materia de cooperación judicial (en adelante llamados “los objetivos de la Asamblea General”). Se trata del cuarto informe de la serie y abarca el período comprendido entre junio de 2004 y junio de 2006. El primer informe (E/CN.7/2001/16) abarcó el período comprendido entre junio de 1998 y junio de 2000 y el segundo (E/CN.7/2003/2/Add.3), el período de junio de 2000 a junio de 2002. El tercer informe (E/CN.7/2005/2/Add.3) abarcó el período comprendido entre junio de 2002

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 520, N° 7515.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 976, N° 14152.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.

y junio de 2004. En total, 90 Estados respondieron a las preguntas del cuarto cuestionario bienal sobre cooperación judicial<sup>5</sup>.

4. A menos que se indique lo contrario, cabe entender que los porcentajes que figuran en el presente documento corresponden a los Estados que respondieron al cuarto cuestionario bienal. Se han comparado los porcentajes de Estados que contestaron en cada ciclo de presentación de informes. Se evalúa la aplicación de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para cumplir los objetivos de la Asamblea General en cada una de las esferas de cooperación judicial (extradición, asistencia judicial recíproca, remisión de actuaciones penales, cooperación en materia de represión del narcotráfico, entrega vigilada y protección de los testigos) a partir de las respuestas recibidas por la Secretaría. Para el análisis se escogieron determinadas preguntas<sup>6</sup> y, cuando todas las respuestas eran afirmativas<sup>7</sup>, se consideró que el porcentaje de cumplimiento de los objetivos de la Asamblea General era del 100%.

5. Los datos se presentan desglosados en cuatro grupos geográficos: África y Oriente Medio, América y el Caribe, Asia y Oceanía y Europa<sup>8</sup>. Los cuatro grupos, a su vez, están formados por nueve subregiones: Asia central, meridional y sudoccidental; Asia oriental y sudoriental; Europa central y occidental; América Latina y el Caribe; África septentrional y Oriente Medio; América del Norte; Oceanía; África subsahariana, y Europa oriental y sudoriental. En relación con cada subregión se presenta un porcentaje medio de cumplimiento.

## II. Extradición

6. La extradición es una de las formas esenciales de cooperación judicial, ya que permite a los Estados obtener la entrega de fugitivos requeridos por la justicia en su territorio con objeto de enjuiciarlos por delitos graves, incluidos los relacionados con drogas. El artículo 6 de la Convención de 1988 dispone que los Estados podrán considerar dicha Convención como base jurídica de la extradición respecto de los delitos en ella previstos. También dispone que los Estados Parte considerarán como

<sup>5</sup> Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Myanmar, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán y Zimbabue.

<sup>6</sup> Extradición: preguntas 21, 22, 23, 26 y 27; asistencia judicial recíproca: preguntas 29, 30, 33 y 34; remisión de actuaciones penales: preguntas 36, 40 y 41; cooperación en materia de represión: preguntas 43 a) a d) y 45; entrega vigilada: preguntas 46 y 47; tráfico ilícito de drogas por mar: preguntas 49 y 52, y protección: preguntas 54, 55 y 56.

<sup>7</sup> Salvo en el caso de la pregunta 22: “¿Impiden o limitan gravemente las leyes de su país la extradición de sus ciudadanos?”.

<sup>8</sup> Por razones de conveniencia, se utiliza una versión abreviada del nombre de estas regiones, a saber, África, América, Asia y Europa.

casos de extradición los delitos a los que se aplica la Convención. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 de su artículo 6, las Partes deberán esforzarse por agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el artículo 6. Asimismo, la Convención establece que los Estados Parte procurarán concertar acuerdos bilaterales y multilaterales de extradición.

7. En su resolución S-20/4 C, de 10 de junio de 1998, aprobada en su vigésimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General pidió a los Estados que tomaran medidas para revisar y, de ser necesario, simplificar sus leyes y procedimientos de extradición, incluso enmendando su legislación, y que facilitaran la cooperación con los demás Estados en asuntos de extradición, por ejemplo, informándoles sobre las autoridades nacionales competentes, utilizando tecnologías modernas de comunicación y proporcionando toda otra información que pudiera ser de interés. Tanto en la Convención de 1988 como en las resoluciones aprobadas en el vigésimo período extraordinario de sesiones se exhortaba a los Estados a eliminar los impedimentos a la extradición, en particular la denegación de la extradición de sus nacionales. Se pidió a los Estados que considerasen la posibilidad de extraditar a sus nacionales por delitos graves de drogas, previo acuerdo de que los delincuentes serían entregados para su enjuiciamiento pero que podrían ser devueltos a su Estado de nacionalidad para cumplir su eventual condena, y se les pidió también que reconsiderasen las demás excepciones tradicionales que se pueden invocar frente a la extradición.

#### **A. Autoridades nacionales competentes**

8. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) periódicamente reúne y distribuye información suministrada por los Estados Miembros sobre las autoridades competentes designadas para recibir, responder y tramitar solicitudes de extradición. Hasta el 20 de diciembre de 2006 se había facilitado a la ONUDD la información necesaria para ponerse en contacto con 147 autoridades competentes de Estados o de territorios dependientes, información esta que fue publicada en el documento ST/NAR.3/2006/4, junto con información sobre determinados procedimientos que han de aplicarse en los casos urgentes. En diciembre de 2006 la ONUDD puso esa información a disposición de los Estados Miembros en un sitio web protegido (<http://www.unodc.org/compath/index.html>). En abril de 2006 un grupo de trabajo oficioso de expertos organizado por la ONUDD, formado por profesionales en materia de extradición, produjo un anteproyecto completo del contenido jurídico operacional de un nuevo programa electrónico de la ONUDD que tiene por objeto ayudar a los profesionales de la justicia penal que deseen redactar solicitudes de extradición eficaces. El Extradition Request Writer Tool (Programa para redactar solicitudes de extradición) tendrá como modelo el Mutual Legal Assistance Request Writer Tool de la ONUDD (Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca) y se espera ponerlo a disposición de los interesados en 2007.

## **B. Leyes que permiten la extradición**

9. De los 90 Estados que respondieron en el cuarto ciclo de presentación de informes, la mayoría contaba con leyes que permitían la extradición (el 84,4%). Ese porcentaje es similar al del tercer ciclo. El porcentaje más bajo fue el de Asia; el 70% de los Estados de la región que respondieron indicaron que contaban con leyes que permitían la extradición.

## **C. Extradición de nacionales**

10. Según las respuestas recibidas, las leyes del 44,4% de los Estados que respondieron al cuarto cuestionario bienal todavía impedían o restringían en gran medida la extradición de nacionales. La mayoría de los Estados de Europa (el 71%) comunicaron que existían tales restricciones, así como el 36% de los Estados de África que respondieron, el 35% de los de Asia y el 18% de los de América. Algunas de las limitaciones consistían, por ejemplo, en el requisito de reciprocidad, la residencia del fugitivo en el Estado requirente y la garantía de que los delincuentes fueran devueltos al país de su nacionalidad para cumplir la condena.

11. La comparación de los porcentajes mencionados con los de los ciclos anteriores de presentación de informes no pareció mostrar grandes progresos. En el primer ciclo, el 48% de los Estados que respondieron contaba con leyes que limitaban la extradición de nacionales; en el segundo (en el que respondieron más Estados), el 52% contaba con esas leyes, y en el tercero, el 47%. Algunos Estados indicaron que no preveían que se levantaran las restricciones: Croacia, por ejemplo, comunicó que la única excepción prevista era en casos de extradición ante la Corte Penal Internacional.

## **D. Revisión de los procedimientos de extradición**

12. En su resolución S-20/4 C, de 10 de junio de 1998, la Asamblea General pidió a los Estados que tomaran medidas para revisar y, de ser necesario, simplificar sus leyes y procedimientos de extradición. En el período que se examina, el 28% de los Estados que respondieron habían examinado, simplificado o fortalecido de otra forma sus procedimientos relativos a la extradición en casos relacionados con drogas, con lo cual el número total de Estados y territorios que habían revisado sus procedimientos desde el vigésimo período extraordinario de sesiones o los estaban revisando ascendía a 78, es decir, menos del 50% de los Estados Parte en los tratados de fiscalización internacional de drogas. Las normas internacionales han seguido evolucionando desde el período extraordinario de sesiones (un ejemplo significativo es la aprobación del mandamiento de detención europeo); por consiguiente, es necesario que los Estados sigan examinando y actualizando sus procedimientos. No obstante, las cifras comunicadas en el cuarto ciclo de presentación de informes fueron inferiores a las de los ciclos anteriores (32%, 29% y 31% en los ciclos primero, segundo y tercero, respectivamente). En Asia únicamente el 11% de los Estados habían llevado a cabo ese examen, en tanto que la cifra ascendió al 26% de los Estados en Europa y al 47% de los Estados en América. La mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea habían revisado sus

procedimientos de aplicación del mandamiento de detención europeo. Otros Estados también han revisado sus procedimientos.

## **E. Acuerdos bilaterales y multilaterales**

13. La mayoría de los Estados habían celebrado acuerdos bilaterales y multilaterales de extradición (el 76% y el 58%, respectivamente). Asia y África fueron las regiones en que menos Estados contestaron afirmativamente: el 65% de los Estados de Asia y el 63% de los Estados de África celebraron acuerdos bilaterales y el 30% de los Estados de Asia y el 15% de los Estados de África celebraron acuerdos multilaterales.

14. Algunos Estados informaron de dificultades durante los procesos de negociación, aprobación o ratificación de los tratados, análogas a las registradas en los ciclos anteriores de presentación de informes (es decir, debido a las diferencias existentes entre los regímenes jurídicos, la definición de los delitos políticos, la definición de los delitos que dan lugar a extradición, las demoras en las negociaciones, especialmente en el caso de los tratados multilaterales, y las demoras en la aprobación o ratificación oficial por parte de los órganos legislativos).

## **F. Formularios modelo**

15. Más de un tercio de los Estados que respondieron (el 36%) habían preparado formularios, guías o manuales modelo sobre la manera de formular solicitudes de extradición. Esa cifra era cercana a las de los ciclos anteriores de presentación de informes (32%, 31% y 34% en los ciclos primero, segundo y tercero, respectivamente).

## **G. Factores que obstaculizan la extradición**

16. El número de denegaciones de extradición fue menor que la diferencia entre el número de solicitudes enviadas y el de solicitudes ejecutadas. Eso significa que, si bien algunas solicitudes no fueron ejecutadas, tampoco fueron oficialmente denegadas, tal vez debido a demoras y dificultades de procedimiento, más que a impedimentos legales sustantivos. Las razones de la denegación oficial aducidas en las respuestas fueron, entre otras, la negativa a extraditar nacionales, la inexistencia de doble incriminación, la expiración de los plazos de prescripción, la invocación de delitos políticos y defectos de procedimiento o de forma en las solicitudes. Otras dificultades que surgían en el proceso de extradición eran la larga duración de los procedimientos, que podía dar lugar a la puesta en libertad de presos de resultas de la limitación de la detención provisional, las diferencias entre los regímenes legales y judiciales nacionales (en particular, la cuestión de la imposición de la pena de muerte) y los problemas de traducción.

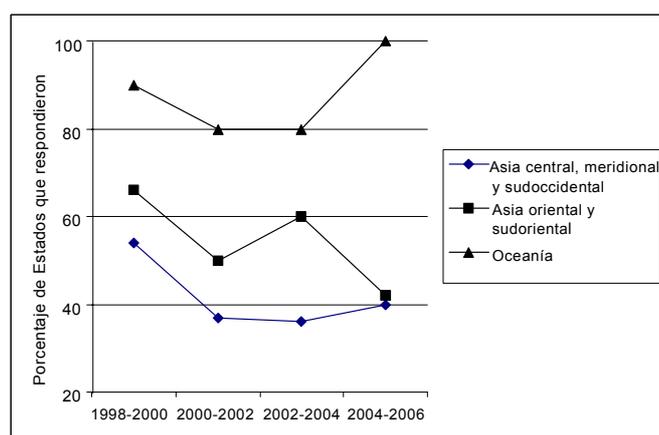
## **H. Conclusiones**

17. Persisten las dificultades legales y prácticas, aun cuando la mayoría de los Estados cuentan con leyes y han concertado tratados bilaterales y multilaterales que prevén la extradición de los delincuentes en asuntos de drogas y muchos han

revisado su legislación desde el período extraordinario de sesiones. En cuanto a la negativa a extraditar nacionales y a la simplificación del procedimiento tradicional de extradición, si bien se han registrado progresos, algunos países mantienen su posición de que no considerarán la extradición de sus nacionales. Al parecer, los mayores progresos en lo que respecta a la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales se registraron en marcos regionales, más que a nivel mundial. Si bien el escaso número de denegaciones notificado fue alentador, persistían muchas de las dificultades planteadas por las diferencias entre los regímenes jurídicos y las demoras, así como los problemas de procedimiento y de idioma.

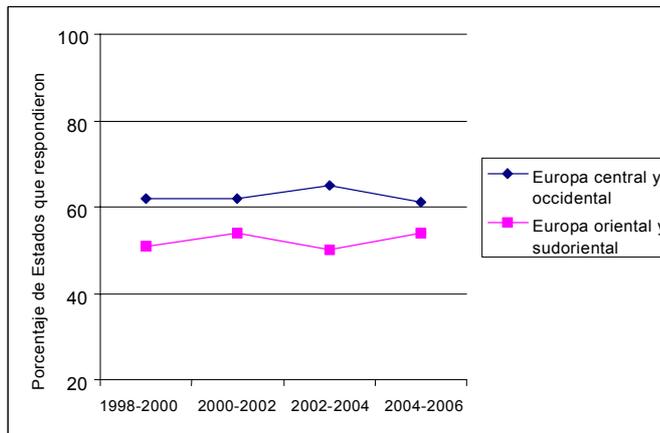
18. El grado de ejecución de las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Asamblea General en materia de extradición varía de una subregión a otra y los porcentajes correspondientes indicaron diferentes tendencias. En Europa y América se registró una tendencia creciente en general, en tanto que en África no hubo cambios notables a lo largo de los cuatro ciclos de presentación de informes. En Asia parece registrarse una tendencia decreciente, aunque eso muy bien puede deberse al hecho de que en cada ciclo respondieron distintos Estados (véanse las figuras I a IV)<sup>9</sup>.

Figura I  
**Extradición: Asia y Oceanía**

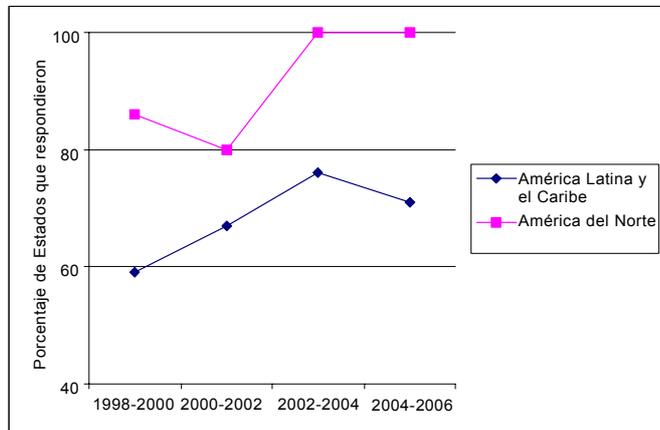


<sup>9</sup> Cabe observar que en el cuarto ciclo de presentación de informes la región de Oceanía estuvo constituida por un solo país (Australia).

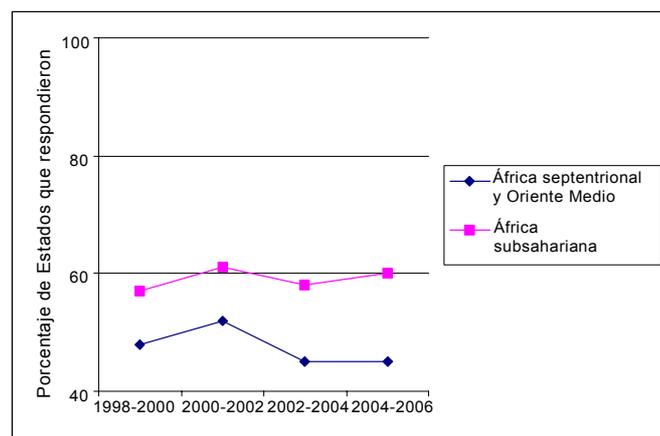
**Figura II**  
**Extradición: Europa**



**Figura III**  
**Extradición: América**



**Figura IV**  
**Extradición: África y Oriente Medio**



### **III. Asistencia judicial recíproca**

19. En su vigésimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General recomendó a los Estados que se cercioraran de que su derecho interno les facultara para el cumplimiento del artículo 7 (Asistencia judicial recíproca) de la Convención de 1988 y adoptaran medidas concretas para facilitar la asistencia judicial recíproca, entre ellas intercambiar información sobre las autoridades competentes y examinar las leyes y procedimientos internos relacionados con esa clase de asistencia.

#### **A. Autoridades nacionales competentes**

20. Desde la entrada en vigor de la Convención de 1988 la ONUDD ha venido elaborando y publicando una lista de las autoridades competentes previstas en el artículo 7 de la Convención. Hasta el 20 de diciembre de 2006 los Estados o los territorios dependientes habían proporcionado información actualizada sobre 187 autoridades competentes en materia de asistencia judicial recíproca. Esa información figura actualmente en línea en un sitio web protegido (<http://www.unodc.org/compauth/index.html>). En 2006 la ONUDD ofreció a nivel mundial el programa electrónico llamado Mutual Legal Assistance Request Writer Tool (Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca), que ayuda a los profesionales de la justicia penal a formular correcta y eficazmente las solicitudes y de esa forma refuerza de manera considerable la cooperación internacional entre los Estados. El Programa puede descargarse del siguiente sitio web protegido de la ONUDD: <http://www.unodc.org/mla>.

#### **B. Leyes que permiten la asistencia judicial recíproca**

21. La mayoría de los Estados que respondieron indicaron que contaban con leyes que permitían la asistencia judicial recíproca (el 81% en total: el 77% en África, el 100% en América, el 70% en Asia y el 80% en Europa). Estas cifras son análogas a las del ciclo anterior de presentación de informes (el 82% en total).

#### **C. Revisión de los procedimientos**

22. Al igual que en los ciclos anteriores de presentación de informes, más de un tercio de los Estados (el 37%) habían revisado, simplificado o fortalecido de otra forma sus procedimientos en relación con la asistencia judicial recíproca: 72 Estados habían revisado sus procedimientos por lo menos una vez tras el vigésimo período extraordinario de sesiones o los estaban revisando. Sin embargo, las discrepancias regionales eran evidentes: habían revisado sus procedimientos el 22% de los Estados de Europa, el 27% de los Estados de África, el 35% de los Estados de Asia y el 76% de los Estados de América. Por ejemplo, en 2004 Rumania había promulgado una ley sobre asuntos relativos a la delincuencia internacional que preveía una amplia variedad de medidas de cooperación internacional, incluso en materia de asistencia judicial recíproca. Australia había llevado a cabo una revisión general de sus disposiciones de asistencia judicial recíproca y elaboró un documento de debate sobre el tema que puede consultarse en línea.

#### **D. Formularios modelo**

23. A nivel mundial, el mismo porcentaje de Estados habían elaborado formularios modelo, guías o manuales para la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca que para la presentación de solicitudes de extradición (el 37%). En cambio, a nivel regional hubo diferencias: en América y Asia fueron más los Estados que habían preparado formularios modelo, guías o manuales para la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca que para la presentación de solicitudes de extradición (en América, el 41% frente al 35%, y en Asia, el 50% frente al 35%), mientras que en Europa fueron más los Estados que habían preparado formularios modelo, guías o manuales para la presentación de solicitudes de extradición que para la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca (el 52% frente al 45%). Únicamente en África las cifras fueron idénticas (9% en los dos casos).

#### **E. Acuerdos bilaterales y multilaterales**

24. Al comparar las respuestas relativas a los tratados bilaterales y multilaterales se observó que las cifras correspondientes a los de asistencia judicial recíproca eran análogas a las correspondientes a los de extradición. A nivel mundial, el 73% de los Estados habían concertado acuerdos bilaterales sobre asistencia judicial recíproca y el 63% acuerdos multilaterales.

25. A nivel regional, Asia fue la región en la que menos Estados habían concertado acuerdos multilaterales y bilaterales sobre asistencia judicial recíproca (el 32% y el 65%, respectivamente). En las demás regiones se registraron, en orden creciente, los siguientes porcentajes: África, el 45% y el 63%; Europa, el 81% y el 90%, y América, el 88% y el 82%. Las cifras relativas a los acuerdos multilaterales sobre asistencia judicial recíproca parecen ser más elevadas que las relativas a los acuerdos sobre extradición.

#### **F. Factores que obstaculizan la asistencia judicial recíproca**

26. Los Estados indicaron que para la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca hacían frente a obstáculos similares a los que se les planteaban con las solicitudes de extradición, en particular dificultades relacionadas con las diferencias entre los regímenes jurídicos, cuestiones de traducción y retrasos.

#### **G. Conclusiones**

27. Si bien la mayoría de los Estados han promulgado leyes y celebrado tratados bilaterales y multilaterales sobre asistencia judicial recíproca en los casos de narcotráfico y muchos de ellos revisaron sus procedimientos desde la celebración del período extraordinario de sesiones, sólo un escaso número de Estados han aplicado activamente esas disposiciones. La situación sigue siendo, en general, análoga a la registrada en el tercer ciclo de presentación de informes.

28. El grado de ejecución de las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Asamblea General en materia de asistencia judicial recíproca varía de una

subregión a otra y los porcentajes correspondientes indicaron diferentes tendencias. En América se registra una tendencia general creciente, en tanto que en Europa parece no haber grandes cambios a lo largo de los diversos ciclos de presentación de informes. En Asia pareció registrarse un aumento en el tercer ciclo, en tanto que en el África subsahariana se observó un aumento en el segundo ciclo. En el África septentrional y el Oriente Medio en general se observa una tendencia creciente (véanse las figuras V a VIII).

Figura V  
Asistencia judicial recíproca: Asia y Oceanía

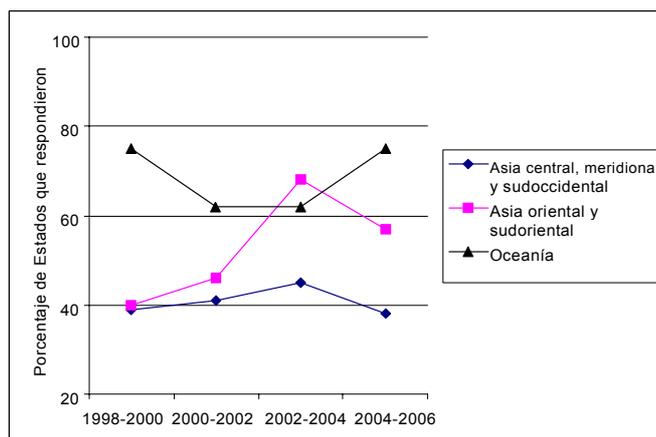


Figura VI  
Asistencia judicial recíproca: Europa

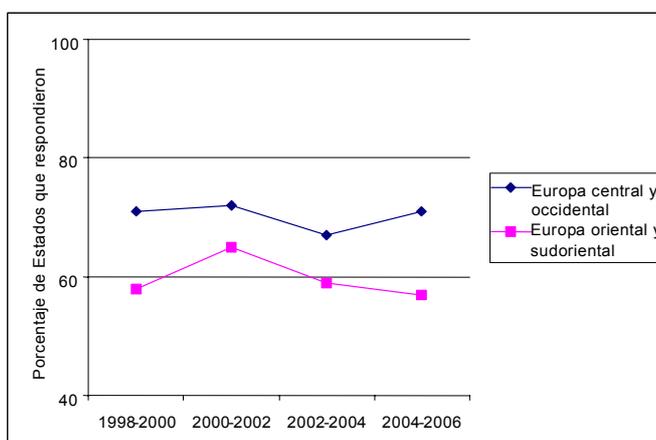


Figura VII  
Asistencia judicial recíproca: América

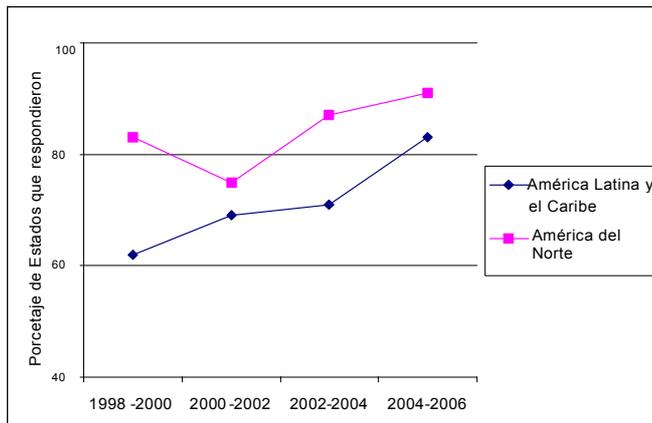
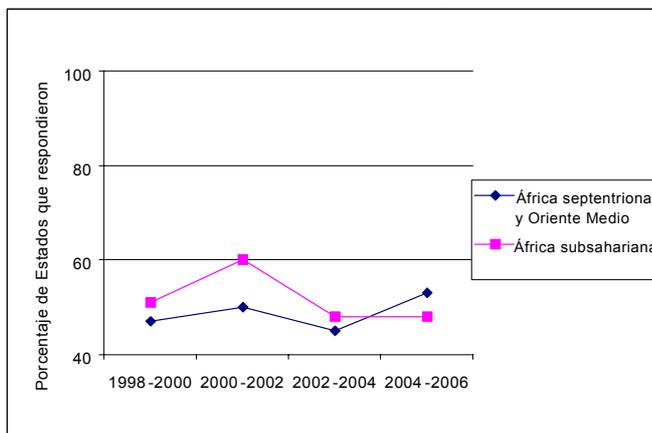


Figura VIII  
Asistencia judicial recíproca: África y Oriente Medio



#### IV. Remisión de actuaciones penales

29. En las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones y en la Convención de 1988 se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de promulgar leyes para la remisión o la recepción de actuaciones en asuntos penales y a adoptar otras medidas para facilitar la remisión de las actuaciones.

##### A. Leyes que permiten la remisión de actuaciones

30. La mitad de los Estados que respondieron comunicaron haber promulgado leyes que permitían o facilitaban la remisión de actuaciones penales; esa proporción fue mayor que en el ciclo anterior de presentación de informes (el 46%). En Europa el 71% de los Estados que respondieron contaban con leyes de esa índole, en América, el 47%, en África, el 41%, y en Asia, el 30%. Estas cifras son análogas a las comunicadas en los ciclos anteriores de presentación de informes.

## B. Revisión de los procedimientos

31. Únicamente el 13% de los Estados que respondieron habían revisado, simplificado o fortalecido de otra forma los procedimientos relacionados con la remisión de actuaciones penales (el 31% en América, el 10% en África, el 16% en Asia y el 3% en Europa), si bien esa cifra es mayor que la del ciclo anterior de presentación de informes (el 10%). El aumento, en su mayor parte, se registró en los Estados de América (del 18% al 31 %).

## C. Acuerdos bilaterales y multilaterales

32. A nivel mundial, el 22% de los Estados que respondieron habían concertado acuerdos bilaterales sobre la remisión de actuaciones y el 26% de ellos habían celebrado acuerdos multilaterales (un porcentaje inferior al del ciclo anterior de presentación de informes). Europa fue la región en que más Estados habían concertado acuerdos bilaterales y multilaterales (el 35% y el 48%, respectivamente).

33. Como en los ciclos anteriores de presentación de informes, la remisión de actuaciones fue, de todos los ámbitos de la cooperación judicial, aquél en que menos Estados habían promulgado leyes, concertado tratados o revisado sus leyes. Sólo unos pocos Estados de Europa y América hacían uso de ese instrumento en relación con delitos de drogas.

34. El grado de ejecución de las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Asamblea General en materia de remisión de actuaciones varía de una subregión a otra y los porcentajes correspondientes indicaron diferentes tendencias. En América y Europa se registra una tendencia general creciente, si bien en América del Norte se observó una disminución en el cuarto ciclo de presentación de informes. En Asia, como en el caso de los progresos realizados con respecto a la asistencia judicial recíproca, pareció registrarse un aumento en el tercer ciclo, en tanto que en África se observó una disminución en el segundo ciclo (véanse las figuras IX a XII).

Figura IX  
Remisión de actuaciones: Asia y Oceanía

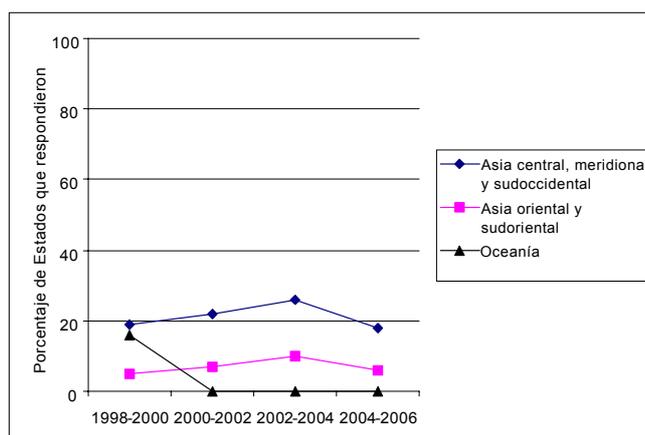


Figura X  
Remisión de actuaciones: Europa

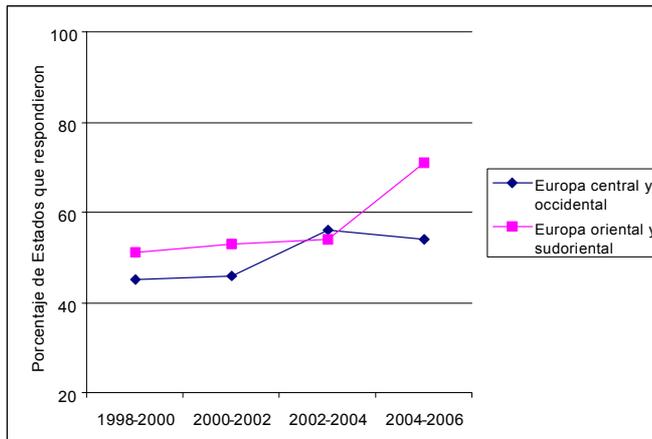


Figura XI  
Remisión de actuaciones: América

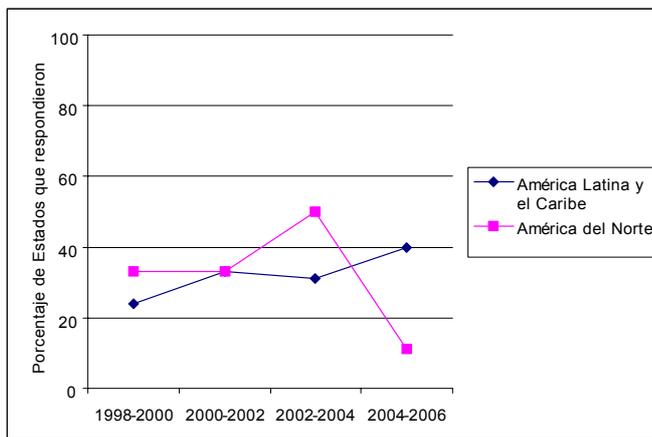
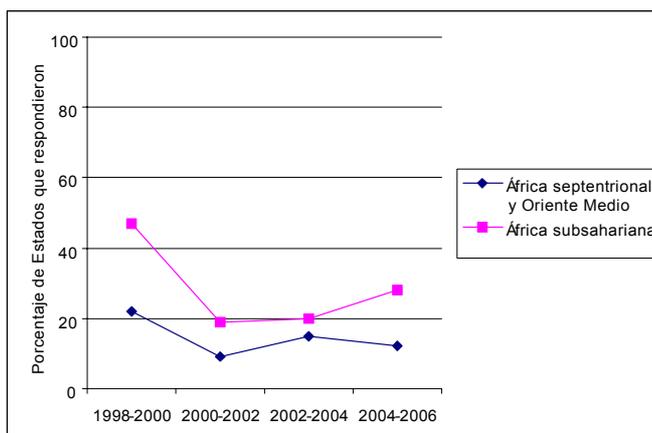


Figura XII  
Remisión de actuaciones: África y Oriente Medio



## **V. Cooperación en materia de represión del narcotráfico e intercambio de información**

35. En lo que respecta a las actividades de represión del narcotráfico y al intercambio de información, en su vigésimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General alentó a los Estados a que consideraran la posibilidad de establecer o ampliar programas de intercambio de personal y a que adoptaran otras medidas, cuando procediera, para fomentar la cooperación entre los organismos de aplicación coercitiva de la ley.

### **A. Programas de intercambio de personal**

36. En total, el 78% de los Estados que respondieron al cuarto cuestionario bienal habían instaurado programas de intercambio con otros Estados, en muchos casos sobre la base de acuerdos bilaterales o multilaterales o de arreglos concertados dentro de las regiones o subregiones. Ese porcentaje es análogo a los de los dos ciclos anteriores de presentación de informes. A nivel regional, África tuvo el porcentaje más bajo (el 64%). Muchos Estados habían convenido en intercambiar con otros Estados funcionarios de policía y de enlace en materia de drogas. El Pakistán, por ejemplo, indicó que su Brigada de Estupefacientes había impartido adiestramiento a oficiales de otros países, entre ellos el Afganistán, la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán, Qatar y la República Islámica del Irán.

### **B. Intercambio de información**

37. El 78% de los Estados que respondieron compartían con otros Estados información sobre técnicas de investigación criminal y servicios de inteligencia criminal sobre las actividades de personas o grupos. En América y Europa el 81% de los Estados que respondieron compartían información en esa esfera, mientras que en Asia y África los porcentajes eran del 90% y el 62%, respectivamente. Una vez más, muchos Estados citaron ejemplos de esa cooperación: se indicó que se informaba de la incautación de considerables volúmenes de drogas a organismos internacionales como la Interpol y también a otros países, y que algunos aspectos del intercambio de información estaban regulados por determinados acuerdos bilaterales.

### **C. Establecimiento de grupos especializados**

38. El 74% de los Estados que respondieron habían establecido unidades especializadas para investigar los casos de tráfico de drogas. En Europa lo había hecho el 74% de los Estados y en América el 81%. En Asia y en África se registraron porcentajes similares: el 70% y el 68%, respectivamente. Las unidades se habían establecido en la policía y en la fiscalía. En Rumania, por ejemplo, en 2005 se creó en la fiscalía una dirección especial de investigación en materia de delincuencia organizada y terrorismo.

## D. Cooperación técnica

39. La mayoría de los Estados (el 83%) habían impulsado también los programas de cooperación técnica, capacitación y desarrollo de los recursos humanos en beneficio del personal policial. En todas las regiones por lo menos el 75% de los Estados habían intensificado la cooperación y la capacitación en esa esfera (el 80% en Asia, el 87% en América, el 77% en África y el 87% en Europa). Numerosos Estados facilitaron información sobre sus programas de capacitación. En China, por ejemplo, la Comisión de Fiscalización de Estupefacientes había hecho uso de los programas de capacitación de la ONUDD para impartir formación a la policía en materia de fiscalización de drogas.

## E. Otras medidas

40. El 75% de los Estados que respondieron habían adoptado otras medidas para reforzar la cooperación con los organismos de represión antidroga de otros Estados, entre ellas la organización de giras para oficiales extranjeros destacados en su país y la promulgación de leyes que permitieran fortalecer la cooperación.

41. En conclusión, la cooperación en materia de represión parece haberse desarrollado en todas las regiones, si bien las cifras comunicadas siguieron siendo similares a las del ciclo anterior de presentación de informes. Al parecer, algunos países ejecutan esa clase de programas en forma más sostenida que otros.

42. El grado de ejecución de las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Asamblea General en materia de cooperación para la represión del narcotráfico en general pareció declinar. En Europa se registró una declinación en el tercer ciclo de presentación de informes y un aumento en el cuarto. En América se observó un aumento en el segundo ciclo y una disminución en los ciclos siguientes (véanse las figuras XIII a XVI).

Figura XIII  
Cooperación en materia de represión: Asia y Oceanía

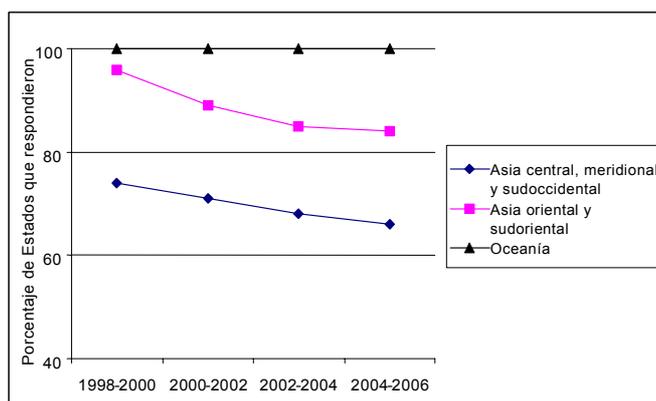


Figura XIV  
Cooperación en materia de represión: Europa

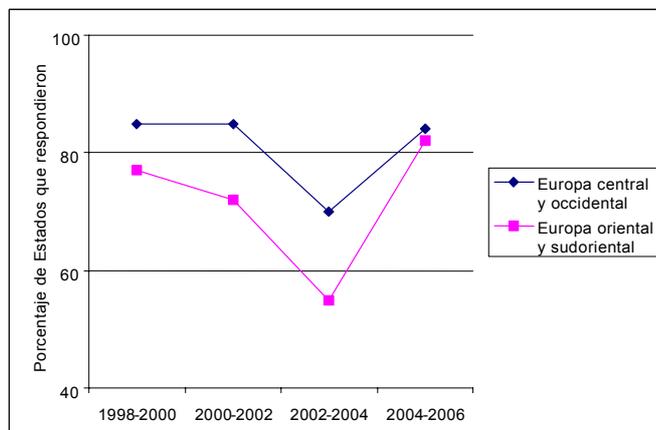


Figura XV  
Cooperación en materia de represión: América

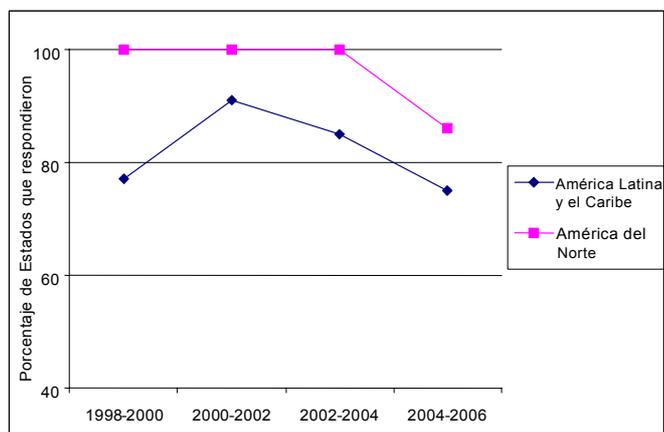
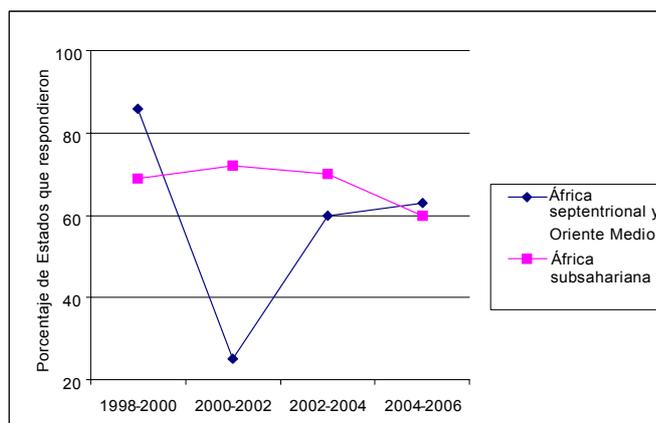


Figura XVI  
Cooperación en materia de represión: África y Oriente Medio



## **VI. Entrega vigilada**

43. En lo que respecta a la entrega vigilada, prevista en el artículo 11 de la Convención de 1988, en su período extraordinario de sesiones la Asamblea General recomendó a los Estados que velaran por que su derecho sustantivo y procesal y sus prácticas internas permitieran el recurso a esa técnica, tanto a nivel interno como a nivel internacional, y considerasen la posibilidad de concertar acuerdos con otros Estados para facilitar el recurso a esa práctica.

### **A. Leyes que permiten la entrega vigilada**

44. La mayoría de los Estados que respondieron habían previsto en su legislación el uso de la entrega vigilada (el 84%, el mismo porcentaje que en el tercer ciclo de presentación de informes). Muchos de ellos habían introducido en sus leyes disposiciones al respecto: el 68% en África (en comparación con el 63% en el ciclo anterior), el 87% en América (en comparación con el 68% en el ciclo anterior), el 80% en Asia (el mismo porcentaje que en el ciclo anterior) y el 97% en Europa (en comparación con el 93% en el ciclo anterior).

### **B. Revisión de los procedimientos**

45. Menos de la mitad de los Estados que respondieron (el 42%) comunicaron haber revisado, simplificado o fortalecido de otra forma los procedimientos relacionados con la entrega vigilada. Desde el primer ciclo de presentación de informes, 69 Estados indicaron que habían revisado sus leyes y procedimientos. El porcentaje más alto se registró en América (el 62%) y el más bajo en África (el 27%).

### **C. Factores que obstaculizan la entrega vigilada**

46. Algunos Estados indicaron que hacían frente a problemas prácticos para efectuar entregas vigiladas, entre ellos los planteados por las discrepancias entre las normas jurídicas de los diferentes Estados (en particular, la dificultad de cooperar con países en los que todavía se impone la pena de muerte), dificultades para descubrir los vínculos entre grupos delictivos locales e internacionales, las diferencias entre los requisitos legales y las diferentes autoridades encargadas de ejecutar la entrega vigilada.

47. En conclusión, si bien la entrega vigilada era una de las medidas más aplicadas por los Estados de todas las regiones, el porcentaje de Estados que contaban con leyes que permitieran utilizarla prácticamente seguía siendo el mismo que en el ciclo anterior de presentación de informes, salvo en América, donde las cifras aumentaron considerablemente. Resulta claro que se trata de un sector en el que muchos Estados todavía tienen dificultades para actuar con eficacia. Es preciso velar más por que esa técnica se utilice con eficiencia.

48. El grado de ejecución de las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Asamblea General en materia de entrega vigilada en general pareció aumentar. Es el caso de la mayoría de las subregiones, si bien en algunas se registró un aumento

importante en el segundo ciclo de presentación de informes y después una pequeña declinación. En el África septentrional y el Oriente Medio se observó una disminución en el segundo ciclo de presentación de informes (véanse las figuras XVII a XX).

Figura XVII  
Entrega vigilada: Asia y Oceanía

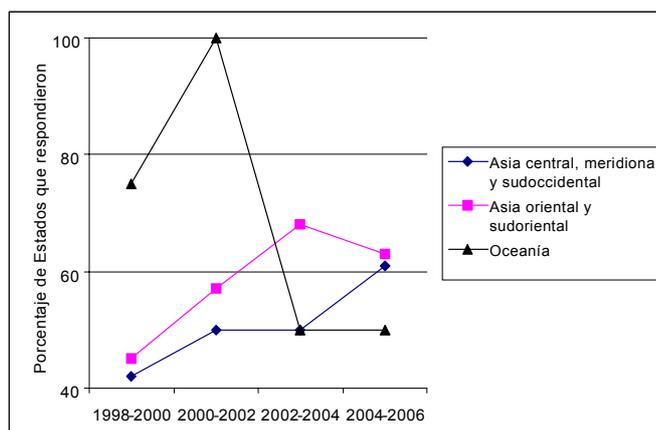


Figura XVIII  
Entrega vigilada: Europa

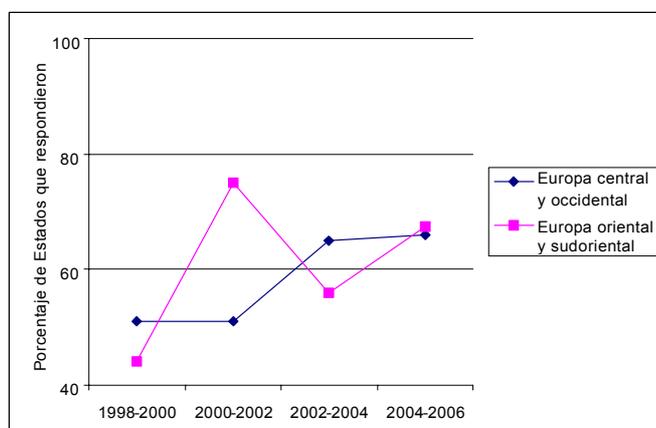


Figura XIX  
Entrega vigilada: América

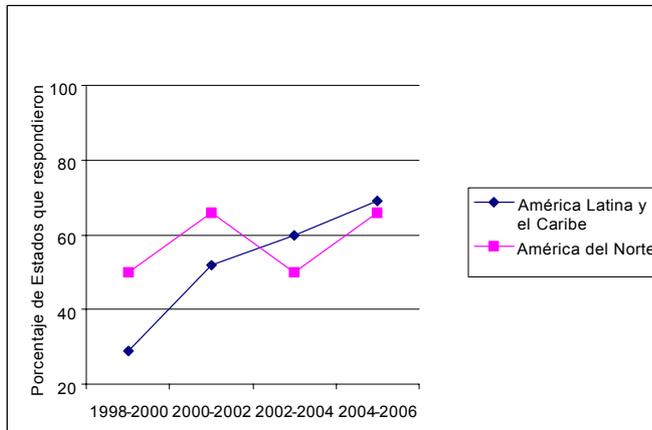
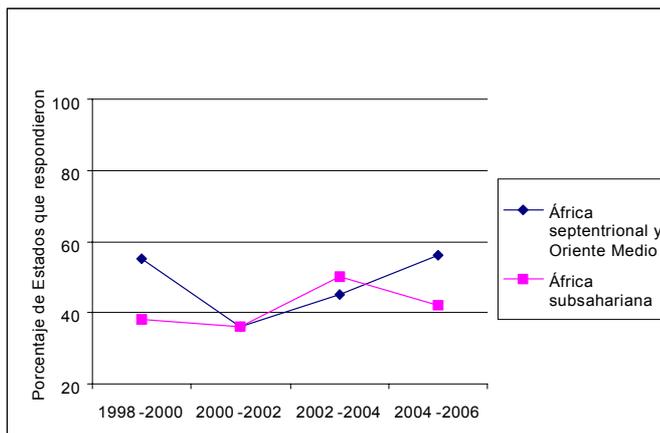


Figura XX  
Entrega vigilada: África y Oriente Medio



## VII. Tráfico ilícito de drogas por mar

49. En lo que respecta al tráfico ilícito de drogas por mar, regulado en virtud del artículo 17 de la Convención de 1988, en su vigésimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General recomendó a los Estados que revisaran su derecho interno para cerciorarse de que cumpliera lo estipulado en la Convención de 1988, por ejemplo, en lo relativo a designar autoridades nacionales competentes, llevar registros de embarcaciones y dotar a los servicios de vigilancia de facultades adecuadas para su labor. También recomendó a los Estados Miembros que facilitaran la cooperación entre las autoridades competentes y promoviesen la cooperación regional, así como la capacitación del personal de aplicación coercitiva de la ley en la labor de vigilancia marítima contra la droga.

## **A. Autoridades nacionales competentes**

50. Desde que entró en vigor la Convención de 1988, la ONUDD ha venido llevando y publicando una lista de las autoridades competentes previstas en los artículos 7 y 17 de la Convención. Desde 2001 dicha lista se ha distribuido trimestralmente y se ha hecho llegar a todas las autoridades competentes, tanto en forma electrónica como en forma impresa. Hasta el 20 de diciembre de 2006 los Estados y territorios habían facilitado información actualizada sobre 138 autoridades facultadas para recibir y enviar solicitudes relativas al tráfico ilícito por mar. En diciembre de 2006 la ONUDD puso esa información a disposición de los interesados en un sitio web protegido (<http://www.unodc.org/compath/index.html>).

## **B. Leyes que permiten la cooperación**

51. De los Estados que respondieron a la parte del cuestionario relativa al tráfico de drogas por mar, 59 Estados, es decir, el 66% (en comparación con 44 Estados, es decir, el 50%, en el ciclo anterior de presentación de informes) contaban con leyes que permitían la cooperación con otros Estados a fin de combatirlo.

## **C. Acuerdos bilaterales y multilaterales**

52. Más de un tercio de los Estados que contestaron habían celebrado acuerdos bilaterales o multilaterales sobre tráfico ilícito por mar (el 37%, en comparación con el 31% en el ciclo anterior de presentación de informes). Los principales acuerdos multilaterales citados fueron el Acuerdo del Consejo de Europa sobre tráfico ilícito por mar, para la aplicación del artículo 17 de la Convención de 1988, y varios tratados internacionales de cooperación en materia aduanera. Polonia, por ejemplo, informó de cooperación en el contexto de la región del Mar Báltico.

53. Veintiún Estados (el 16% de los que proporcionaron información sobre sus autoridades nacionales competentes) comunicaron que habían recibido, enviado o ejecutado solicitudes de asistencia relacionadas con el tráfico ilícito por mar: Canadá, Chipre, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Israel, Japón, Lituania, México, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Togo, Trinidad y Tabago y Turquía. El número de solicitudes ejecutadas anualmente en cada país oscila entre 1 y 130.

54. En conclusión, aumentaron considerablemente los porcentajes de los países que cuentan con leyes que permiten la cooperación para combatir el tráfico ilícito de drogas por mar y los de los países que han celebrado acuerdos bilaterales o multilaterales en la materia. Sin embargo, es mucho lo que queda por hacer, ya que sólo 21 Estados hacen uso de ese instrumento.

55. El grado de ejecución de las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Asamblea General en materia de tráfico ilícito de drogas por mar varía de una subregión a otra y de un ciclo de presentación de informes a otro. En Europa parece registrarse una tendencia ascendente en general, si bien en otras regiones no se

observaron tendencias definidas. Eso puede deberse al hecho de que no participaron los mismos países en los cuatro ciclos de presentación de informes, en particular, los países sin litoral (véanse las figuras XXI a XXIV).

Figura XXI  
**Tráfico ilícito de drogas por mar: Asia y Oceanía**

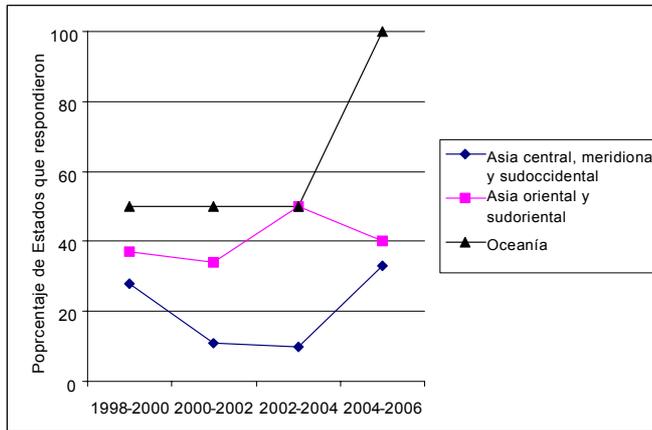


Figura XXII  
**Tráfico ilícito de drogas por mar: Europa**

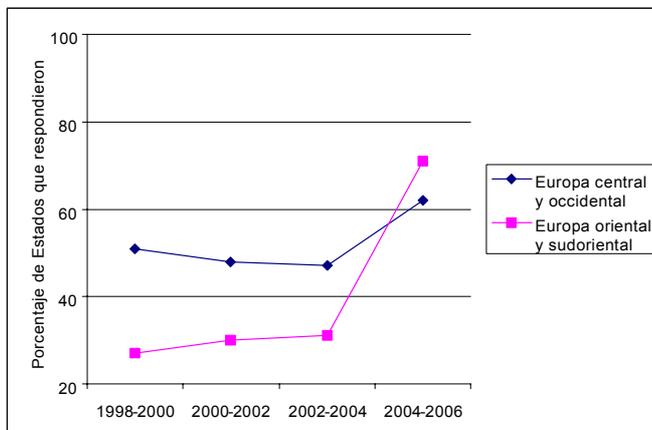


Figura XXIII  
Tráfico ilícito de drogas por mar: América

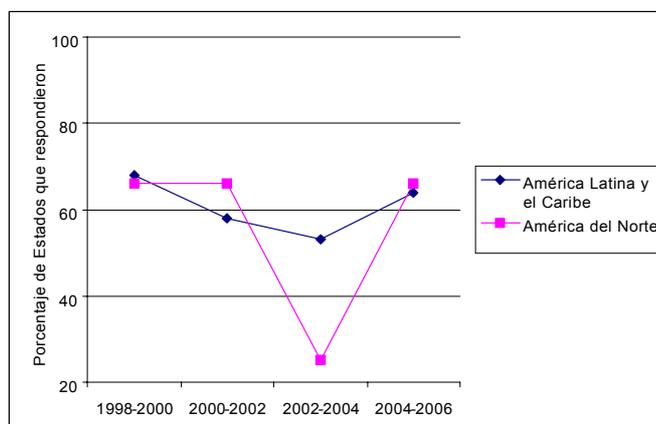
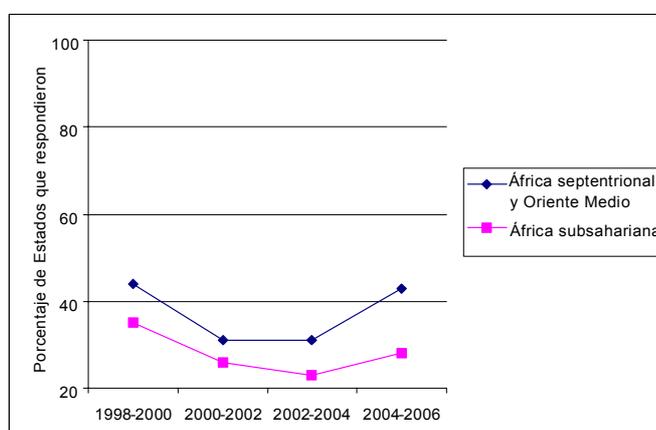


Figura XXIV  
Tráfico ilícito de drogas por mar: África y Oriente Medio



## VIII. Protección de jueces, de fiscales, del personal de los servicios de vigilancia, del personal de los servicios de represión antidroga y de testigos

56. En su vigésimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General recomendó a los Estados que considerasen la posibilidad de adoptar medidas complementarias para reforzar aún más la aplicación de la Convención de 1988 en materia de protección de jueces, fiscales y otros miembros de los organismos de vigilancia y represión, así como de testigos, cuando las circunstancias lo justificasen, en las causas relacionadas con el tráfico ilícito de drogas.

### A. Marco jurídico

57. El 69% de los Estados que respondieron indicaron que contaban con leyes, reglamentos o procedimientos para la protección de jueces, fiscales y otros funcionarios de vigilancia y de represión, así como de testigos. Esa cifra es la

misma que la registrada en el ciclo anterior de presentación de informes. Sin embargo, únicamente el 38% de los Estados de África que respondieron indicaron que disponían de esos instrumentos. Las medidas de protección son muy variadas y comprenden hasta el cambio de identidad. Algunos países amparaban también al personal policial y aplicaban nuevas medidas de protección. En Suecia, por ejemplo, en julio de 2006 se promulgó una ley para la protección de testigos y oficiales de policía que prevé indemnización por daños derivados de amenazas. Algunos países indicaron que únicamente aplicaban medidas de protección de testigos.

## B. Revisión de los procedimientos de protección de testigos

58. Más Estados que en el ciclo anterior de presentación de informes comunicaron haber revisado sus procedimientos con respecto a la protección de testigos: a nivel mundial, alrededor del 40% de los Estados que respondieron habían revisado, simplificado o fortalecido de otra forma sus procedimientos en esa esfera (en comparación con el 37% en el ciclo anterior). A nivel regional los porcentajes son los siguientes: América, el 59%; Europa, el 48%; Asia, el 35%, y África, el 18%. En comparación con el ciclo anterior de presentación de informes, las cifras aumentaron en América y disminuyeron en África.

59. En conclusión, si bien la mayoría de los Estados comunicaron que contaban con leyes, reglamentos o procedimientos para la protección de jueces, fiscales y otros funcionarios de vigilancia y de represión, así como de testigos, persisten las disparidades regionales. En comparación con los períodos anteriores de presentación de informes, un número mayor de Estados habían promulgado leyes y revisado sus procedimientos con respecto a la protección de testigos.

60. El grado de ejecución de las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Asamblea General en materia de protección de testigos varía de una subregión a otra y de un ciclo de presentación de informes a otro. Eso puede deberse al hecho de que se eligieron preguntas relativas exclusivamente a la revisión de medidas y diferentes países pueden haber revisado diferentes medidas en diferentes ciclos de presentación de informes. Por otra parte, la pregunta 53, relativa a las medidas vigentes, no figuraba en el primer cuestionario y, por consiguiente, no se reflejó en las figuras (véanse las figuras XXV a XXVIII).

Figura XXV

### Protección: Asia y Oceanía

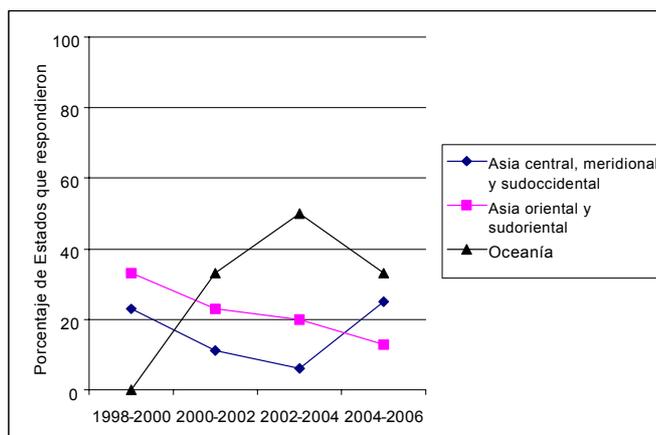


Figura XXVI  
**Protección: Europa**

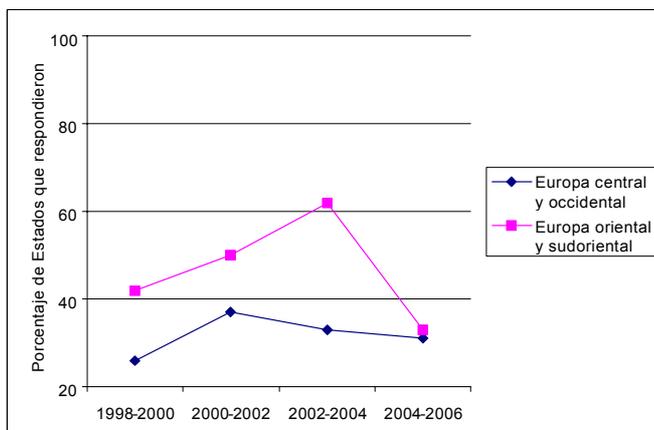


Figura XXVII  
**Protección: América**

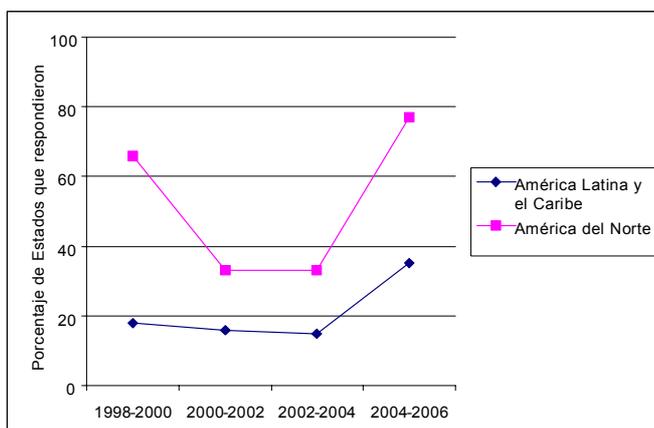
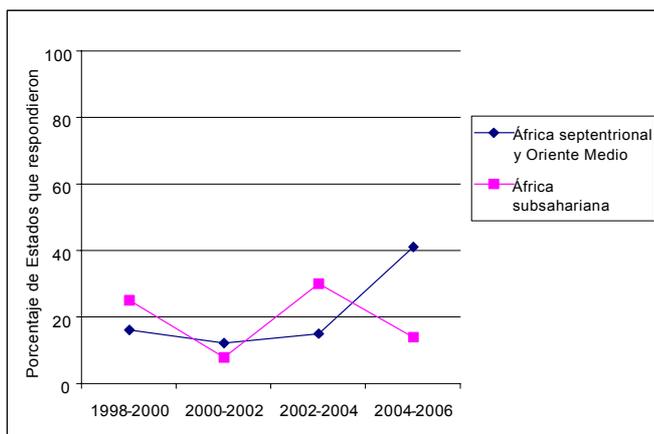


Figura XXVIII  
**Protección: África y Oriente Medio**



## IX. Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones

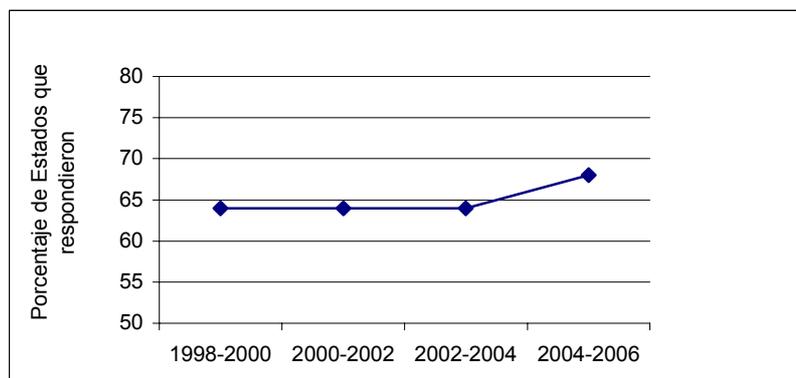
61. En el presente ciclo de presentación de informes se observa que los Estados realizaron algunos progresos en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1988 y de las recomendaciones sobre cooperación judicial formuladas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones. En general eso se ha logrado mediante la aprobación de leyes y la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales en las diferentes esferas. No obstante, si se compara la información proporcionada en las respuestas al cuarto cuestionario bienal con la comunicada en los ciclos anteriores de presentación de informes, cabe pensar que los progresos realizados durante el último período han sido modestos (véase la figura XXIX).

62. Desde 1998, año en que se celebró el vigésimo período extraordinario de sesiones, numerosos Estados han revisado las leyes, reglamentos o procedimientos encaminados a poner en práctica esas recomendaciones. A nivel mundial, el grado de ejecución de las medidas en materia de extradición, asistencia judicial recíproca, entrega vigilada y cooperación para la represión del narcotráfico fue mayor que el de ejecución de las medidas relativas a la remisión de actuaciones penales, el tráfico ilícito de drogas por mar y la protección de jueces, de fiscales, del personal de los servicios de vigilancia, del personal de los servicios de represión antidroga y de los testigos, si bien el porcentaje de Estados que cuentan con leyes que facilitan la cooperación para combatir el tráfico ilícito de drogas por mar ha aumentado considerablemente. Ahora bien, aunque en muchos Estados se dispone del marco legal y de procedimiento necesario, sigue habiendo numerosas dificultades para la aplicación de todas las medidas.

63. Persisten las dificultades legales, de procedimiento y técnicas en lo tocante a la ejecución de solicitudes de cooperación judicial, en particular en cuestiones de extradición. Siguen siendo motivo de preocupación las diferencias entre los regímenes jurídicos, la negativa a extraditar nacionales, los problemas de traducción y las demoras. En la mayoría de los países todavía no se han revisado los procedimientos en la esfera de la protección de las víctimas.

Figura XXIX

#### Medidas generales para aumentar la cooperación judicial: aplicación a nivel mundial



## B. Recomendaciones

64. Se señalan a la atención de la Comisión de Estupefacientes las siguientes recomendaciones, encaminadas a reforzar la cooperación judicial:

- a) Debe alentarse a los Estados que aún no lo hayan hecho a promulgar leyes que permitan la extradición, la asistencia judicial recíproca y la entrega vigilada y a asegurarse de que esas leyes sean flexibles y se mantengan actualizadas;
- b) Debe alentarse a los Estados, en particular, a promulgar leyes y adoptar procedimientos que permitan la remisión de actuaciones penales y la cooperación para combatir el tráfico ilícito de drogas por mar;
- c) Debe alentarse a los Estados a promulgar leyes y adoptar procedimientos que permitan la protección de jueces, de fiscales, del personal de los servicios de vigilancia, del personal de los servicios de represión antidroga y de testigos;
- d) Debe alentarse a los Estados a concertar, renegociar o prorrogar tratados bilaterales y multilaterales en los diferentes ámbitos de la cooperación judicial, utilizando, cuando así proceda, los tratados modelo correspondientes;
- e) Debe alentarse a los Estados a revisar sus procedimientos y leyes a fin de prever la extradición de nacionales o la posibilidad de extraditarlos, siempre y cuando, si son declarados culpables, sean devueltos al país de su nacionalidad para cumplir la condena;
- f) Los Estados deben considerar la posibilidad de revisar sus leyes con objeto de reformar y simplificar sus procedimientos con respecto a la extradición, en particular en lo concerniente a las condiciones para la doble incriminación, la definición de los delitos políticos y la posibilidad de agilizar los procedimientos de entrega;
- g) Los Estados deben considerar la posibilidad de reducir los impedimentos procesales en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, en particular con respecto al idioma y las normas probatorias, utilizando tecnología moderna para agilizar y mejorar los resultados en casos individuales y velando por que las autoridades competentes se comuniquen con sus homólogos extranjeros desde el comienzo de la tramitación de las solicitudes;
- h) Los Estados deben considerar la posibilidad de suministrar a la ONUDD ejemplares de los formularios modelo, directrices o manuales existentes sobre extradición, asistencia judicial recíproca, remisión de actuaciones penales y otras clases de cooperación judicial, o bien enlaces con sitios web que contengan esa información, a fin de posibilitar el uso compartido de esos instrumentos por medio de un sitio web protegido;
- i) Los Estados deben considerar la posibilidad de utilizar leyes modelo y guías legislativas, directrices sobre prácticas óptimas en materia de extradición y asistencia judicial recíproca en casos individuales y otros instrumentos elaborados por la ONUDD y sus colaboradores para asesorar y ayudar a las autoridades competentes en la formulación y ejecución de solicitudes eficaces de cooperación judicial;

- j) Cuando haya Estados vecinos que tengan regímenes jurídicos diferentes, debe considerarse la posibilidad de establecer ordenamientos jurídicos de alcance general que refuercen la capacidad de asistencia judicial recíproca y extradición entre esos Estados, incluso, cuando sea necesario, adscribiendo personal de enlace en asuntos de justicia penal en otro país;
- k) Debe considerarse la posibilidad de organizar foros transfronterizos de profesionales a fin de resolver problemas procesales prácticos relacionados con el retraso innecesario, el aplazamiento o la denegación de la extradición, la asistencia judicial recíproca y solicitudes conexas;
- l) Los Estados deben considerar la posibilidad de prestar apoyo técnico e impartir formación en materia de cooperación judicial a los jueces y fiscales que actúen en esa esfera;
- m) Los Estados situados a lo largo de rutas importantes de tráfico de drogas deben considerar la posibilidad de establecer equipos conjuntos de fiscales encargados de reprimir el narcotráfico y la delincuencia organizada;
- n) En lo que respecta a la entrega vigilada, debe considerarse la posibilidad de asignar recursos suficientes para facilitar esa clase de operaciones;
- o) Debe alentarse a los Estados a reconsiderar los sistemas existentes con miras a favorecer el intercambio de inteligencia criminal y a intensificar la cooperación entre los organismos de aplicación coercitiva de la ley, incluso estableciendo equipos mixtos de investigación cuando sea necesario.

---